

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA XIMENA POBLETE LECAROS, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001018

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 14 de enero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana



por ruidos emitida por doña Ximena Poblete Lecaros (en adelante, “la denunciante”), domiciliada calle Los Muñoces N°2775, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la empresa “Lourdes S.A” (en adelante, “el denunciado”) por ruidos molestos que se acentúan durante la noche, ubicada en calle Santelices N°2830, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 2 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por el ORD. N°7684 del Ministerio de Salud, con fecha 12 de diciembre de 2016, en el que remite el reclamo recibido por el Ministerio de Salud que consta en el Comprobante de Reclamo con código de atención 463732, registrado con fecha 04 de noviembre de 2016 a esta Superintendencia para que tome conocimiento del mismo;

5° Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante el ORD. D.S.C. N°185 esta Superintendencia informó a la denunciante que su denuncia había sido recepcionada, y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia;

6° Que, con misma fecha que en el considerando anterior, mediante Carta N°184, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de la empresa “Lourdes S.A”, ubicada en calle Santelices N°2830, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana. Además, le informó que la Superintendencia del Medio Ambiente podría iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra ante eventuales infracciones;

7° Que, con fecha 13 de marzo de 2017, mediante el ORD. N°697 la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2017, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI de Salud RM”), la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

8° Que, con fecha 09 de junio de 2017, mediante el ORD. N°3290, la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando Acta de Inspección Ambiental;

9° En relación con lo anterior, en el acta de inspección ambiental consta que con fecha 22 de abril de 2017, personal técnico del SEREMI de Salud RM realizó dos fiscalizaciones, la primera entre las 00:12hrs. y 00:15hrs y la segunda entre las 00:18hrs. y las 00:21hrs.. En segunda se realizó medición del ruido de fondo, debido a que en la primera fiscalización no se pudo realizar dicha medición, por lo que fue necesario realizarla en otro punto, para obtener los NPC desde el receptor, ubicado en el domicilio individualizado en el considerando siguiente;

10° Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Medición, el receptor corresponde a la vivienda ubicada en Pasaje



Florian, Parcela 15 S/N, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana. La ubicación geográfica de los puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1: Ubicación geográfica del receptor

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor	6.264.043,85	321.875,65

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19

11° Que, el instrumento de medición utilizado fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo Lxt-1, número de serie 2626, con Certificado de Calibración de fecha 29 de noviembre de 2016 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 8008;

12° Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona donde se ubica el receptor, establecida en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°2). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta corresponde a la Zona de Área de Interés Agropecuario Exclusivo (según PRMS), según el Plan Regulador de Isla de Maipo, correspondiente a la Zona Rural del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido es de 50dBA, en horario nocturno;

13° Que, en el Acta de Inspección Ambiental se consigna que, no existe superación de los límites establecidos en la normativa. En efecto, ambas mediciones realizadas con fecha 22 de abril de 2017, realizadas en condición de medición externa, nocturna (entre las 21:00hrs. y las 07:00hrs.), registraron 44 dBA y 45 dBA, respectivamente, encontrándose dentro de los límites establecidos para la Zona Rural. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido desde exterior de receptor ubicado en Pasaje Florian, Parcela 15 S/N, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único (medición externa)	22/04/2017 00:12hrs. 00:15hrs.	Nocturno (21:00hrs 07:00hrs)	44	42	ZONA Rural	50	0	NO SUPERA
Receptor único (medición externa)	22/04/2017 00:18hrs. 00:21hrs.	Nocturno (21:00hrs 07:00hrs)	45	42	ZONA Rural	50	0	NO SUPERA

14° Que, en la sección de Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido se registra que la homologación de usos de suelo de la zona en donde se emplaza el receptor, se realizó en base a las instrucciones de carácter general sobre homologación de zonas D.A. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°491 del 31 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la república de Chile el 08 de junio de 2016;



15° Que, en el Registro de Ruidos de Fondo, se consigna que el ruido de fondo afectó la medición y que este correspondió a tráfico vehicular esporádico lejano, ladridos de perro y viento leve. Dado que la fuente operó continuamente durante la inspección, la medición de ruido de fondo se realiza en otro punto de medición afecto al mismo campo sonoro (ruido de fondo) que se presenta en el punto receptor;

16° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Memorándum DFZ N°368 de 2017, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

17° En síntesis, en base a los límites que se deben cumplir para esta zona, se concluye que no existe superación del límite establecido para la Zona Rural, en periodo nocturno, según el D.S. N° 38/2011, por parte de la fuente denunciada;

18° Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

19° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

20° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Ximena Poblete Lecaros, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 14 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Ximena Poblete Lecaros, Los Muñoces N°2775, comuna de Isla de Maipo Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana



... ..

... ..

... ..

... ..



INUTILIZADO

... ..

... ..

... ..

... ..